

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-026-O-2024-0301
18-07-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución en su párrafo primero establece que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación*”;
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: “*(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 1, 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: “*1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la*

Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos (...)”;

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)*”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que este Organismo reglamentará las veedurías ciudadanas;

Que, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que: *“La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley”*;

Que, el artículo 431 de la Ley de Compañías determina que: *“La Superintendencia de Compañías y Valores tiene personalidad jurídica y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías y Valores. La Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control: a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general; b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en*

el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; c) De las compañías de responsabilidad limitada; d) De las sociedades por acciones simplificada; y, e) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, velará e incentivará la implementación del buen gobierno corporativo, la transparencia en la gestión y el desarrollo de acciones de responsabilidad social corporativa”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLÉ-SG-024-E-2024-0155 de 01 de mayo de 2024, resolvió: “(...) **Artículo 2.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)**”;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 5 determina que: “*Para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se conformará una Comisión Técnica de Selección integrada por siete (7) miembros principales delegados por escrito por cada uno de las Consejeras y Consejeros ante la solicitud de Presidencia, serán designados por Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en caso de no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa. Los Comisionados Técnicos de Selección serán funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y no deberán estar inmersos en prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público su Reglamento General, y el presente Reglamento. De entre los miembros designados se elegirán entre ellos al funcionario/a que ejercerá la función de Coordinador/a de la Comisión Técnica de Selección, así como su Secretario/a (...)*”;

Que, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0477-M de 15 de mayo de 2024, solicitó a los Consejeros y Consejeras de este Organismo lo siguiente: En los citados Memorandos se solicitó a cada uno de los Consejeros y Consejeras que: “se remita el nombre de la funcionaria o funcionario delegado por parte de su Despacho para la conformación de la Comisión Técnica de Selección” para el proceso de selección y designación de: (...) 3. La primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. (...);”;

Que, los Consejeros y Consejeras del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitieron al Presidente de este Organismo el nombre del funcionario delegado para la conformación de la Comisión Técnica de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y el Presidente de este Organismo remitió al Pleno del CPCCS el nombre de su delegado;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 026 celebrada el 17 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: *“Conformación de la Comisión Técnica de Selección para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, por ternas propuestas por el ejecutivo, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento; y resolución.”*; y,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0188, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: *“Artículo 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, por ternas propuestas por el ejecutivo, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento respectivo, con los siguientes servidores del CPCCS:*

Funcionario delegado

Miris Gabriela Quiñonez Fares
Emerson Armando Rubio Sarsosa
Diana Marvella Rosero Mora
Kamyla Catalina Almeida Chávez
Angie Anahí Falconí Luna
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Carmen Gabriela Endara Ortega

Consejero/a delegante

Betsy Yadira Saltos Rivas
Juan Esteban Guarderas Cisneros
Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto
Nicole Sthepanie Bonifaz López
Andrés Xavier Fantoni Baldeón
Sócrates Augusto Verduga Sánchez
Mishelle Elisa Calvache Fernández

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGI-2024-0103-M, de 05 de julio de 2024, la Mgs. Diana Marvella Rosero, Coordinadora General Intercultural de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblos Afroecuatorianos y Montubio, remitió al Sr. Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente: *“(...) Por medio de la presente me dirijo a usted para informarle que el día de hoy mediante memorando Nro. CPCCS-CGI-2024-0100-M, he presentado mi renuncia irrevocable al cargo de Coordinadora General Intercultural de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades. Con el antecedente antes expuesto solicito de la manera más cordial, acepte mi renuncia como integrante de los equipos técnicos de los siguientes concursos: (...) 5. Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. (...)”*;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 028, celebrada el 10 de julio de 2024, el señor consejero Mgs. Augusto Verduga apeló la presidencia del Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón.

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 028, el Presidente Andrés Fantoni, haciendo mención y en respeto a los reglamentos respectivos, cedió la presidencia a la señora Vicepresidenta Mgs. Mishelle Calvache. En ese sentido se da paso al trámite reglamentario, por lo que, la consejera Mishelle Calvache solicitó al Consejero

Augusto Verduga que sustente su apelación a la presidencia. Acto seguido, conforme el derecho a la defensa y contradicción, se concede el uso de la palabra al consejero Andrés Fantoni para que conteste a la fundamentación del consejero Verduga sobre la apelación a su presidencia conforme lo establece el artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno del CPCCS.

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 028, la Secretaria General tomó votación de la apelación a la presidencia planteada por el Mgs. Augusto Verduga, la cual fue aprobada con cuatro votos a favor de los consejeros Mgs. Augusto Verduga Sánchez, Mgs. Yadira Saltos Rivas, Mgs. Johanna Verdezoto del Salto, Mgs. Nicole Bonifaz López; en contra Mgs. Mishelle Calvache Fernández, Mgs. Andrés Fantoni Baldeón y Mgs. Juan Esteban Guarderas Cisneros.

Que, en la Reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 028 celebrada el 18 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como noveno punto del orden del día: *“Reconformación de la Comisión Técnica de Selección del proceso de selección y designación del la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por ausencia definitiva de la servidora Diana Marvella Rosero Mora; y resolución.”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformar la Comisión Técnica de Selección del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por ausencia definitiva de la servidora Diana Marvella Rosero Mora, con la funcionaria Roxana Judith López Sánchez.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda a notificar a la funcionaria Roxana Judith López Sánchez con el contenido de la presente resolución a fin de que proceda en el ámbito de sus atribuciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución a los Consejeros y Consejeras del CPCCS, a la veeduría ciudadana del proceso de selección y a los miembros de la Comisión Técnica.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda en el ámbito de sus competencias, y realice la publicación de la resolución en la página web institucional, así como su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de julio de dos mil veinticuatro.

Mgs. Mishelle Elisa Calvache Fernández

**VICEPRESIDENTA DEL CPCCS, DIRECTORA ENCARGADA DE LA
SESION ORDINARIA Nro. 28 POR APELACIÓN DE LA PRESIDENCIA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Jueves, 18 de julio de 2024, **Razón.-**
Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 028, instalada el 18 de julio 2024 a las 14h26, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier (Apoya la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Proponente; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**